RESOLUCIÓN: 700.36.26 0026 **FECHA:** 27 FEB 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN 700.5.1.23-0018 DE 11 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24.1931 del 11 de diciembre de 2024 .

ANTECEDENTES

Que, mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Yopal, bajo N.º Y02022-13604 del 28 de septiembre de 2022, y trasladado por competencia a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia Territorial Arauca, bajo radicado N.º AR-2022-02083 del 30 de septiembre de 2022, la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, identificada con NIT 860.016.610-3, presentó solicitud para obtener aprovechamiento forestal para la operación de la línea de transmisión de energía Caño Limón 34,5 kV – vanos de las torres 145–146 y vanos 147–148, ubicados en el predio denominado Buenos Aires, vereda San Juan de Reinera, municipio de Arauquita, departamento de Arauca.

Que, mediante radicado interno N.º AR-2022-02083 del 30 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Yopal realizó el traslado del radicado N.º Y02022-13604 del 28 de septiembre de 2022 a esta corporación, con el fin de iniciar y adelantar los trámites pertinentes.

Que, a través de comunicación oficial N.º 700.11.23-0889 del 01 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia requirió documentación a la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, identificada con NIT 860.016.610-3, para continuar con el trámite.

Que, mediante radicado interno N.º 2023-01492 del 14 de junio de 2023, la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, identificada con NIT 860.016.610-3, allegó la documentación requerida mediante comunicación oficial N.º 700.11.23-0889 del 01 de junio de 2023.

Que los profesionales de Corporinoquia Territorial Arauca efectuaron visita técnica el día 12 de diciembre de 2022 al área donde se realizarían las actividades objeto de la autorización de aprovechamiento forestal presentada ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia sede Yopal, bajo N.º Y02022-13604 del 28 de septiembre de 2022, y trasladado por competencia a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia Territorial Arauca, bajo radicado N.º AR-2022-02083 del 30 de septiembre de 2022; por tal motivo se procedió a emitir el Concepto Técnico N.º 700.8.2-23-0105 del 25 de abril de 2023.

Que, mediante la Autorización N.º 700.5.1.23-0018 del 11 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia otorgó a la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, identificada con NIT 860.016.610-3, autorización de aprovechamiento de árbol aislado, por el término de seis (06) meses, para tala rasa en el predio ubicado en el predio denominado Buenos Aires, vereda San Juan de Reinera, municipio de Arauquita, departamento de Arauca.

Que, mediante radicado N.º AR-2024-01103 del 14 de mayo de 2024, la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, identificada con NIT 860.016.610-3, solicitó a esta Corporación prórroga de la Autorización N.º 700.5.1.23-0018 del 11 de diciembre de 2023, por el término de cuatro (04) meses.

Que, mediante la Resolución N.º 700.36.24-0052 del 11 de junio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia prorrogó la Autorización N.º 700.5.1.23-0018 del 11 de diciembre de 2023, que otorgó autorización de aprovechamiento de árboles aislados por el término de seis (06) meses, para tala rasa en el predio denominado Buenos Aires, vereda San Juan de Reinera, municipio de Arauquita, departamento de Arauca, a la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, identificada con NIT 860.016.610-3.

Que, mediante radicado N.º AR-2024-02213 del 30 de septiembre de 2024, la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, identificada con NIT 860.016.610-3, solicitó a esta Corporación ampliación de plazo de la Autorización N.º 700.5.1.23-0018 del 11 de diciembre de 2023, prorrogada mediante la Resolución N.º 700.36.24-0052 del 11 de junio de 2024, siendo el tiempo solicitado de cuatro (04) meses.

Que, mediante radicado N.º AR-2024-02426 del 24 de octubre de 2024, la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, identificada con NIT 860.016.610-3, solicitó a esta Corporación ampliación de plazo de la Autorización N.º 700.5.1.23-0018 del 11 de diciembre de 2023.

Que, mediante la Resolución N.º 700.36.24-0127 del 13 de noviembre de 2024, se prorrogó en términos de vigencia la Autorización N.º 700.5.1.23-0018 del 11 de diciembre de 2023, por el término de cuatro (04) meses.

Que, mediante radicado N.º AR-2025-00098 del 23 de enero de 2025, la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA solicitó prórroga en términos de vigencia de la Autorización N.º 700.5.1.23-0018 del 11 de diciembre de 2023; y seguidamente, mediante radicado N.º AR-2025-01280 del 30 de mayo de 2025, reiteró la solicitud de prórroga de la referida autorización.

Que en resolución N° 700.36.25-0061 de fecha 24 de junio de 2024 se prorroga el termino de vigencia de la autorización N°700.5.1.23-0018 del 11 de diciembre de 2023, por cuatro (4) meses.

DE LA COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1°, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia, encaminada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determina que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen, dentro de sus funciones, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció que es deber de las Corporaciones Autónomas Regionales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en sus artículos 8, 79, 80 y 95 la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, así como el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y que dentro de sus funciones está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 2 dispone:

> *"Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*
>
> *Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.*
>
> *Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos, se aplicarán las disposiciones de este Código".*

Que, en consecuencia, a la presente actuación administrativa ambiental le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE CORPORINOQUIA

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, en su artículo 8, la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez, en el artículo 95, contempla como deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. Por otra parte, el artículo 79 determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; igualmente, el artículo 80 establece que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Sumado a lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política estipula que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad,

imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

En relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el numeral 11 del artículo 3° de la citada ley señala: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

Por su parte, el Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 55, en lo que atañe al término de duración de los permisos y sobre sus prórrogas, dispuso:

> *"ARTÍCULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad y de la necesidad de restricciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total el referido máximo (...)".*

Así mismo, el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, respecto de las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular lo solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*
>
> *Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, esta deberá presentarse con cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".*

Sobre el particular, las solicitudes presentadas por la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, identificada con NIT 860.016.610-3, bajo el radicado N.º AR-2026-00174 del 29 de enero de 2026, obedecen en síntesis a prorrogar el término de vigencia otorgado mediante Autorización N.º 700.5.1.23-0018 del 11 de diciembre de 2023.

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, conforme a lo anterior y valorada la información, considera viable acceder a la solicitud presentada por la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, identificada con NIT 860.016.610-3, en el sentido de prorrogar el término de vigencia de la Autorización N.º 700.5.1.23-0018 del 11 de diciembre de 2023, por el término de un año (01) año, en atención a que las actividades no se han logrado realizar por motivos de fuerza mayor, según lo relatado en los oficios allegados.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia – Territorial Arauca,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de vigencia de la Autorización N.º 700.5.1.23-0018 del 11 de diciembre de 2023, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia otorgó aprovechamiento forestal de árboles aislados a la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, identificada con NIT 860.016.610-3, la cual fue prorrogada por el término de CUATRO (04) meses mediante la Resolución N.º 700.36.24-0052 del 11 de junio de 2024, la Resolución N.º 700.36.24-0127 del 13 de noviembre de 2024, así como también mediante la Resolución N° 700.36.25-0061 del 24 de junio de 2025, para tala rasa en el predio denominado Buenos Aires, vereda San Juan de Reinera, municipio de Arauquita, departamento de Arauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se prorroga el aprovechamiento forestal de árboles aislados obtenido mediante Autorización N.º 700.5.1.23-0018 del 11 de diciembre de 2023 es de un (01) año, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo N°700.36.25-0061 de fecha 24 de junio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Autorización N.º 700.5.1.23-0018 del 11 de diciembre de 2023 continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, identificada con NIT 860.016.610-3, en la dirección: calle 12 sur # 18-168, barrio Poblado, Medellín – Antioquia; correos electrónicos: notificacionesjudiciales@intercolombia.com, direccionambientalysocial@intercolombia.com. De no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso, de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual se surtirá a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Angie paola alvarez galeano/Profesional de Apoyo
C-P-S 120-12-13-26-154